



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de:

LEY

Artículo 1°.- Declárese de utilidad pública y sujetos a expropiación en los términos de la Ley Provincial N° 5708, los inmuebles individualizados por:

- Nomenclatura Catastral: Cir. 1 – Sc. D – Qta. 35 - Mz. 35 a – Parc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, Partidas inmobiliarias 036-000121, 036-008212; 036-008213; 036-008214; 036-008215; 036-008216; 036-008217; 036-008218; 036-008219; 036-008220; 036-008221; 036-008222; 036-008223; 036-008224; 036-008225; 036-008226; 036-008227; 036-008228; 036-008229; 036-008230; 036-008231; 036-008232; 036-008233; 036-008234; 036-008235; 036-008236; 036-008237 y 036-008238; inscriptos en el Registro de la Propiedad con N°94105, folio 2341/911, bajo la titularidad de Bontempo y Mariño, María Laurentina - Bontempo y Mariño, José Samuel y/o a quien corresponda.
- Nomenclatura catastral: Cir. 1 – Sc. D – Qta. 35 - Mz. 35 b – Parc. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 28, Partidas inmobiliarias 036-008239, 036-008240; 036-008241; 036-008242; 036-008243; 036-008244; 036-008245; 036-008246; 036-008247; 036-008248; 036-008249; 036-008250; 036-008251; 036-008252; 036-008253; 036-008254; 036-008255; 036-008256;

Prof. German Cestona
Diputado Bloque FPV
Honorable Cámara Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



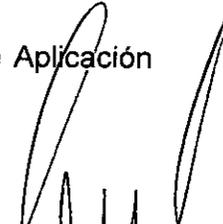
036-008257; 036-008258; 036-008259; 036-008260; 036-008261; 036-008262; 036-008263; 036-008264; 036-008265 y 036-008266; inscriptos en el Registro de la Propiedad con N°94105/B, folio 2341/911, bajo la titularidad de Bontempo y Mariño, Maria Laurentina - Bontempo y Mariño , José Samuel y/o a quien corresponda.

- Nomenclatura catastral: Cir. 1 – Sc. D – Qta. 35 - Mz. 35 c – Parc. 2, 5, 6, 7 y 8, Partidas inmobiliarias 036-008268; 036-008271; 036-008172; 036-008173 y 036-008174, inscriptos en el Registro de la Propiedad con N°94105/B, folio 2341/911, bajo la titularidad de Bontempo y Mariño, Maria Laurentina - Bontempo y Mariño, José Samuel y/o a quien corresponda.

Artículo 2°.- Los inmuebles objeto de la expropiación que determina el artículo primero de la presente ley, serán transferidos a la Municipalidad de General Belgrano para ser destinados a la construcción de viviendas, en el marco del Programa Pro.Cre.Ar Bicentenario, actuales o futuros planes de viviendas instrumentados por el Estado Nacional, Provincial o Municipal

ARTÍCULO 3° Declárese de urgencia la presente expropiación de acuerdo a las prescripciones de la Ley 5.708, exceptuándose su tramitación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma, prescindiéndose especialmente de las tratativas directas previas establecidas por el Artículo 21° del citado cuerpo legal.

ARTÍCULO 4°: El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.


Prof. German Cestona
Diputado Bloque FPV
Honorable Cámara Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Artículo 5°.- El gasto que demande la presente, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de General Belgrano.

ARTÍCULO 6°: La correspondiente escritura traslativa de dominio, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando exenta del impuesto al acto.

ARTÍCULO 7°: A los efectos del Artículo 47° de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708) y sus modificatorias, se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de cinco (5) años desde la sanción de la presente ley.

ARTÍCULO 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Prof. German Cestona
Diputado Bloque FPV
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

El partido de General Belgrano, Que desde el año 2007, el Estado Municipal viene desarrollado acciones, medidas y políticas integrales y estratégicas con la finalidad de dar respuesta a las necesidades habitacionales de los Belgranenses.-

Las acciones, medidas y políticas integrales referidas se basan en una diversidad de programas estratégicos que buscan adaptarse a la realidad de cada familia.-

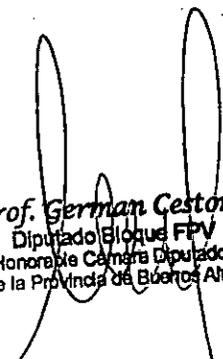
Es conocida la escasez de ofertas de lotes y el alto precio de los mismos, con lo cual se limita el acceso a la vivienda digna, garantizado por la Constitución Nacional y la Provincial.

Que la dificultad para acceder a la tierra, constituye una de las limitantes primordiales que hace que muchas personas vean demoradas sus expectativas de acceder a una vivienda digna.

Dada esta situación, resulta indispensable que el Estado pueda disponer de tierras para distribuir entre los sectores que aún no han podido acceder a un lote.-

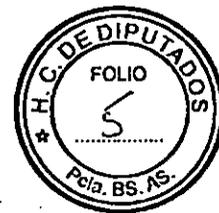
Asimismo, la Municipalidad de General Belgrano contando con lotes disponibles, podrá gestionar la construcción de viviendas dignas a fin de ser ofertadas a la población a un precio razonable.-

Que en igual sentido, las familias propietarias de un lote, tendrán la oportunidad de acceder a Programas de Créditos Hipotecarios, tales como el Pro.Cre.Ar. u otros similares, que existen en la actualidad y que resultan de mucho beneficio para toda la población, todo ello con la finalidad primordial de acceder a una vivienda digna.-


Prof. German Gestona
Diputado Bloque FPV
Honorable Cámara Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



En cumplimiento a lo que establecen ambas constituciones, tanto Nacional como Provincial, la tierra debe cumplir una función social, no permitiéndose la especulación inmobiliaria, la que va en contra de los principios elementales de la justicia social.-

Asimismo cabe indicar que mediante la presente medida, se coadyuva a crear las condiciones necesarias para un desarrollo humano digno y adecuado y a facilitar el derecho al acceso a la vivienda, el cual se encuentra contemplado en numerosos instrumentos internacionales.-

El derecho al acceso a la vivienda es considerado un derecho social complejo, vinculado con el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud y a residir en un ambiente adecuado, entre otros derechos humanos fundamentales.-

Consecuente con ello, es necesario dotar a la Administración Municipal de las herramientas que permitan, junto al Gobierno Provincial y Gobierno Nacional, lograr un objetivo tan prioritario como el de satisfacer las necesidades habitacionales de toda la población, y de esta forma actuar como garante del bienestar, asegurando el efectivo goce de los derechos fundamentales.-

La presente medida se traduce en la lucha por la inclusión social de las personas mas vulneradas de la comunidad, y en la responsabilidad que ha asumido el Estado Municipal de General Belgrano, vinculada con el diseño y ejecución de políticas publicas, que tienden a excluir la pobreza y aquellas situaciones que contribuyen a un verdadero obstáculo para el efectivo desarrollo de la persona y la familia.-

Que las tierras a las que se hace referencia en el presente proyecto, en el artículo 1° permanecen ociosas manteniendo a su vez una importante deuda con el Estado Municipal en concepto de tasas de alumbrado, barrido y conservación de la vía pública.-



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Sabemos que la expropiación es una herramienta jurídica legítima del Estado, orientada a asegurar la actualización y cumplimiento de los derechos de la comunidad por encima de los particulares.-

Que el Artículo 58 de la LOM establece que corresponde al HCD autorizar las expropiaciones, pudiendo hacerlo sobre fracciones de Tierra, las que se declararán de utilidad pública para subdividir las y venderlas a particulares, para fomento de la vivienda propia.-

En cumplimiento al espíritu que diera origen al presente proyecto, la Municipalidad de General Belgrano, a través del Consejo Deliberante sanciona la Ordenanza N° 22/13 y sus Considerandos, cuya copia se adjunta con fecha 22 de mayo de 2013 y siendo promulgada por el Departamento Ejecutivo Municipal mediante Decreto N° 774 del día 23 de mayo de 2013

El acceso a la vivienda digna y adecuada es una necesidad primaria y un derecho consagrado en la Constitución Nacional Argentina y por lo tanto debe ser uno de los objetivos primordiales de todo gobierno.

Motivados en acompañar este desarrollo sostenido, y, en vista de la actitud tomada por el Municipio, consideramos oportuno facilitar los medios legales para su cumplimiento.

Por todo lo expuesto, solicito de los señores Diputados, la aprobación del presente Proyecto.